



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

**INFORME DEFINITIVO DENUNCIA CIUDADANA D-19-0001
TRASLADO POR COMPETENCIA 88001-4099-002-2018-00266-01**

**GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, Marzo 26 de 2019

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS
Contralor General del Departamento

QUINCY ALBERTO BOWIE GORDON
Contralor Auxiliar

STARLIN MOLANO GRENARD BENT
Profesional Especializado – Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo

LUÍS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS
Jefe Oficina de Planeación

SOLYMAR POMARE GORDON
Jefe de Control Interno

HAMILTON ANTONIO BRITTON BOWIE
Profesional Especializado – Auditoria y Participación Ciudadana

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co





San Andrés, Isla marzo 26 de 2019
CGD-19- 164

Contralmirante
JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Gobernador Departamento Archipiélago (e)
San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas
Ciudad

Asunto: Denuncia D-19-0001, traslado por competencia 88001-4099-002-2018-00266-01

Cordial saludo:

La Contraloría General del Departamento de San Andrés, providencia y Santa Catalina, de conformidad con las competencias atribuidas en la Constitución Política de Colombia, la ley 42 de 1993, la ley 1474; adelanto la gestión en atención a la denuncia ciudadana interpuesta ante el ente de control fiscal, traslado por competencia fallo Por ocupación de espacio público sin cancelación de retribuciones por tarifa correspondiente, en razón a licencia de ocupación. En consecuencia de lo anterior me permito comunicar las observaciones administrativas con incidencia Fiscal presentadas presuntamente por una inadecuada planeación y supervisión.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La responsabilidad de la Contraloría territorial consiste en producir un informe sobre el Trámite Especial en Proceso Auditor surtido que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoria establecidos por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

Teniendo en cuenta el periodo de tiempo entre la otorgación de la licencia a la fecha, termino en que fue ocupado el espacio público sin cancelación de las respectivas



retribuciones estipuladas, consideras como presunto detrimento al patrimonio público departamental acorde con lo manifestado por el juzgado 1° del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el no haber realizado los miembros del Subcomité Técnico de turno, “encargado de autorizar mediante contratos la ocupación del espacio semipermanente y temporal, del espacio público acorde a sus usos de naturaleza temporal,.....”, la gestión efectiva para el ingreso de las retribuciones correspondientes o de llevarlo a cobro coactivo.

La Contraloría General del Departamento hace los cálculos pertinentes tomando en cuenta la tarifa reflejada por la gobernación acorde con lo estipulado en la resolución 003859 de septiembre 19 de 2016. Artículos 4° y 5°, Decreto 0333 de 26 de septiembre de 2006 artículos 4°, 5° y 6°. Al no haber realizado los miembros del Subcomité Técnico de turno la gestión efectiva para la celebración del contrato, ni el ingreso de las retribuciones correspondientes o de llevarlo a cobro coactivo, causando presunto detrimento al patrimonio público, generado por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$680.992.718.68 .

PLAN DE MEJORAMIENTO.

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se Implementaran por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su Desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE, piso 3° y/o al siguiente correo electrónico contraloria@contraloriasai.gov.co.** Además, la copia física del plan de mejoramiento deberá estar debidamente fechada (está fecha se tomará como la de suscripción del plan); y firmada por el representante legal de la entidad.

De igual forma, se le solicita comedidamente el diligenciamiento del formato de **encuesta de satisfacción** anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son



importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional. Favor remitir conjuntamente con el plan de mejoramiento.

Atentamente,

(Original firmado)

QUINCY ALBERTO BOWIE GORDON
Contralor General del Departamento (E)

Proyectó: Hamilton Britton – Profesional Especializado.
Revisó: - Quincy Alberto Bowie Gordon, Contralor (E)
Aprobó: Quincy Alberto Bowie Gordon, Contralor (E)

Anexo: Formato Plan de Mejoramiento y Encuesta de Satisfacción -CD.



1. RESULTADOS INFORME DENUNCIA D-19-0001 TRASLADO POR COMPETENCIA 88001-4099-002-2018-00266-01

Mediante Sentencia N°. 012-2019 de fecha 05 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Primero Civil del circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y cuya radicación es 88001-4099-002-2018-00266-01, el juzgado compulsó copias para lo de su competencia a la Contraloría General de la República para que en marco de su competencia habrá las investigaciones por el detrimento patrimonial contra el tesoro público.

Siendo que por razón de competencia la Contraloría General de la República hizo el correspondiente traslado a la Contraloría General del Departamento, que entre sus apartes esboza:

Tampoco se vislumbra ningún perjuicio al actor, porque, para empezar, esta ocupando el espacio público sin que hubiese pagado la compensación económica a la cual está obligado, tal y como lo confiesa la propia administración en el escrito visible a folio 32 del *sub visu*. Allí se consignó expresa y literalmente: “La sociedad PROMOCIONES SAN ANDRES LIMITADA – Hotel Casablanca- ha hecho uso y aprovechamiento del espacio público solicitado **sin cancelar la tarifa estipulada (...)**”. Tampoco se entiendo lícitamente (como lo afirma sin rebozo alguno la parte actora) que ‘la actividad comercial de la sociedad está ligada al uso semipermanente del espacio’ < **Ver fl 43** > público, cuando el mismo debe estar al servicio de todos los asociados y no para la explotación gratuita de una firma comercial, que se lucró a expensas del bien común durante dos años. Esto es, irónicamente la sociedad actora alega un perjuicio que, *mutandis mutandi*, sólo puede ser alegado por la Administración Pública.

Como esta situación entraña un evidente detrimento patrimonial para la Administración Departamental, que oportunamente debió cobrar la tarifa estipulada en el artículo 5° de la resolución No 003859 del 19 de septiembre de 2016 que concedió la licencia por la ocupación de aproximadamente 150 M2 de espacio público, sin que lo hubiese hecho hasta el momento; en la cláusula decisional correspondiente se ordenará remitir copias de toda la actuación a la Contraloría General de la Nación y a la Procuraduría General de la República, para que, dentro del marco de sus competencias abran los correspondientes procesos disciplinarios y de responsabilidad fiscal a que hubiere lugar por la omisión en el cobro de la tarifa por ocupación del espacio y público. Pero no contra los funcionarios que ahora pretenden, en buena hora, recuperar el espacio público, sino contra el funcionario o los funcionarios que, a la sazón, otorgaron la licencia y permitieron la indebida ocupación del espacio público de manera gratuita.

En línea de principio, la sociedad “PROMOCIONES SAN ANDRES LIMITADA”, se encuentra, presumiblemente, ocupando el espacio público sin el lleno de los requisitos legales; como quiera que, de una parte, la licencia se encuentra vencida, y, por otro lado, nunca suscribió el contrato, al cual estaba inexorablemente condicionado el referido uso. Así lo consagra, *expresis verbis*, el artículo 4° de la resolución que otorgó la licencia: **“Para el desarrollo del uso compatible se deberá celebrar un contrato con la entidad responsable (...)**”.



Esta fue recibida en la Contraloría General del Departamento el día 26 de febrero de 2019 y radicado como denuncia D-19-0001, En atención a lo anterior se solicitó mediante oficio CGD- 19-096, de fecha 01 marzo de 2019, información al respecto, a lo que responde la administración, mediante radicado 6939 de 8 de marzo de 2019:

De manera atenta, suministramos la siguiente información en respuesta a su requerimiento en calidad de Contralor Encargado del Departamento Archipiélago, en fecha 01 de marzo de 2019, en la que solicita lo siguiente:

- 1. “Indicar que funcionarios ocuparon el cargo de Secretario de Planeación desde el 19 de septiembre de 2016 en que se otorgó la licencia de ocupación mediante resolución N° 003859 hasta la fecha, indicando periodo de tiempo en que cada uno fue titular del mismo”.**

Para dar contestación a este primer punto, se solicitó a la oficina de Talento Humano de la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la certificación (anexa) en la cual conste la información solicitada, por lo que se transcribirá fielmente de la misma, los datos de las personas que ocuparon el cargo de SECRETARIO DE PLANEACIÓN, a partir del 19 de septiembre de 2016, hasta la fecha:

CÉDULA	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA RETIRO
1123623151	CASTELLOTE MORA SEBASTIAN	20-ene-2016	19-may-2017
18008698	CORPUS ROBINSON ALBRON HEBRON	20-may-2017	12-jul-2018
40988191	CIFUENTES ROBLES CLAUDIA PATRICIA	13-JUL-2018	28-DIC-2018
18005270	AREIZA TAYLOR ROMULO- (Encargado)	29-dic-2018	20-ene-2019
18005312	BUSH FELIPE ROBERTO	21-ene-2019	Continua

- 2. “Manifestar si en el periodo referido, fue celebrado contrato entre la administración Departamental y la SOCIEDAD PROMOCIONES SAN ANDRES LIMITADA – HOTEL CASA BLANCA, para el uso y aprovechamiento del espacio público, a raíz de lo estipulado en el artículo 4°. De la resolución N° 003859 del 19 de septiembre de 2016, que otorga la licencia de ocupación. remitir copia si lo hay con todos sus anexos”.**

Para contestar este punto le informamos que la Secretaría de Planeación dio traslado mediante memorando N° 208 del 04/03/2019 a la oficina Asesora Jurídica (anexo), para que informaran de las actuaciones requeridas, sin embargo, a la fecha no se allegó respuesta de la información solicitada.



No obstante, es pertinente manifestarle al señor Contralor, que la Secretaría de Planeación Departamental instó en múltiples oportunidades para que el señor representante legal de la SOCIEDAD PROMOCIONES SAN ANDRES LIMITADA – HOTEL CASABLANCA suscribiera el contrato de aprovechamiento económico ahora indagado, como se demuestra con el Oficio con número de radicado 7544 del 29 de agosto de 2018 suscrito por CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES sin embargo, dicho Representante Legal o Gerente nunca firmó el referenciado acto, aduciendo variadas afirmaciones tales como los gastos en que incurría para el mantenimiento del área adyacente al Hotel Casa blanca etc. Como consta en la misiva con código de radicado No 26446 del 03/09/2018 rubricada por el señor German Eduardo Arenas.

- 3. “Si hubo contrato o no, informar si a raíz de la resolución referida algún funcionario realizó gestión para realizar los cobros de la tarifa a que hace referencia el artículo 5° de la resolución, desde el momento de su expedición a la fecha, teniendo en cuenta lo determinado en el fallo. Anexar evidencia”.**

Me permito informar que sí hubo gestión para realizar los cobros de la tarifa en mención por parte de la Administración Departamental a través de los siguientes funcionarios:

NOMBRE	CARGO
CORPUS ROBINSON ALBRON HEBRON	SECRETARIO DE PLANEACION
CIFUENTES ROBLES CLAUDIA PATRICIA	SECRETARIA DE PLANEACION
CARLOS COTES WILLIAMS	JEFE DE RENTAS DEPARTAMENTAL
BUSH FELIPE ROBERTO	SECRETARIO DE PLANEACION

Para demostrar lo anterior se anexan el memorando de numero 364 de 18/06/2018 suscrito por ALBRON HEBRON CORPUS ROBINSON – Oficio con No de radicado 7544 del 29 de agosto de 2018 suscrito por CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES - Memorando 049 suscrito por CARLOS COTES WILLIAMS – Requerimiento con No de radicado 1125 del 25/02/2019 suscrito por ROBERTO BUSH FELIPE.



4. **“Si a raíz del contrato o licencia otorgada mediante Resolución 003859 de 19 de septiembre de 2016, fue cobrada valor alguno por ocupación del espacio público, desde la fecha de su otorgamiento hasta la fecha, de su otorgamiento hasta la fecha, favor relacionar y anexar soporte de los valores percibidos”.**

Para contestar este punto le informamos que la Secretaria de Hacienda Departamental a través del Jefe de Rentas mediante memorando 049 recibido por la Secretaria de Planeación en fecha 05/03/19 dio cuenta del cobro que le generó a la SOCIEDAD PROMOCIONES SAN ANDRES LIMITADA – HOTEL CASABLANCA documento que se anexa a este oficio.

5. **“Conforme a lo establecido en el artículo 5° de la resolución, informar a que monto asciende el debido cobrar a la SOCIEDAD PROMOCIONES SAN ANDRES LIMITADA – HOTEL CASA BLANCA, para el uso y aprovechamiento del espacio público, y cuál es el saldo pendiente a la fecha”.**

Para contestar su último interrogante, le informamos que el monto de la ocupación para la zona Spratt Bight se cobija en lo estipulado en la Ordenanza N° 004 del 2006 modificada por la N° 020 del 28 de noviembre de 2016, la cual en su artículo Séptimo reza lo siguiente:

“TARIFA. El cobro por la utilización del espacio público compatible de carácter semipermanente será el equivalente al 20% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por metro cuadrado ocupado, mensualmente.”

En tal sentido, se realiza la operación aritmética de los metros cuadrados solicitados y aprobados en la Resolución N° 003859 del 19 de septiembre de 2016, los cuales se subdividen en la licencia en primer tramo 97.17 M2 y segundo tramo 51.97 M2, que suman el total de 149,14 M2 ocupados y aprovechados económicamente por la SOCIEDAD PROMOCIONES SAN ANDRES LIMITADA – HOTEL CASABLANCA; luego se calcula el 20% del salario mínimo legal mensual vigente que para el año 2017 era de (\$737.717), para un valor equivalente a (\$147.543) pesos por metro cuadrado, lo cual arroja una retribución mensual de veintidós millones cuatro mil quinientos sesenta y tres pesos (\$22.004.563) M/Cte. Esto quiere decir, que el valor total de los doce (12) meses a los cuales se debía someter dicha ocupación, arroja un total de **Doscientos sesenta y cuatro millones cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$264.054.756) M/Cte.**

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier información adicional requerida.



Teniendo en cuenta el periodo de tiempo entre la otorgación de la licencia a la fecha, termino en que fue ocupado el espacio público sin cancelación de las respectivas retribuciones estipuladas, consideras como presunto detrimento al patrimonio público departamental acorde con lo manifestado por el juzgado 1° del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el no haber realizado los secretarios de planeación de turno la gestión efectiva para el ingreso de las retribuciones correspondientes o de llevarlo a cobro coactivo. La Contraloría General del Departamento hace los cálculos pertinentes tomando en cuenta la tarifa reflejada por la gobernación acorde con lo estipulado en la resolución 003859 de septiembre 19 de 2016 que ascienden a la suma de seiscientos ochenta millones novecientos noventa y dos mil setecientos dieciocho pesos con sesenta y ocho centavos (680.992.718.68) reflejados en el cuadro siguiente:

DEBIDO COBRAR RESOLUCION 003859 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2016 - Periodos por secretarios.								
Vigencia		Porcentaje a aplicar	SMLM	SMLD	Periodo a Liquidar Meses	Periodo a Liquidar dias	Metros cuadrados	Valor a cobrar
19/09/2016	31/12/2016	20	689.455,00	22.981,83		104	149,14	71.292.220,97
01/01/2017	19/05/2017	20	737.717,00	24.590,57		139	149,14	101.954.751,73
20/05/2017	31/12/2017	20	737.717,00	24.590,57		226	149,14	165.768.157,49
01/01/2018	12/07/2018	20	781.242,00	26.041,40		193	149,14	149.915.235,69
13/07/2018	28/12/2018	20	781.242,00	26.041,40		169	149,14	131.272.926,58
29/12/2018	31/12/2018	20	781.242,00	26.041,40		3	149,14	2.330.288,64
01/01/2019	20/01/2019	20	828.116,00	27.603,87		20	149,14	16.467.362,70
21/01/2019	12/03/2019	20	828.116,00	27.603,87		51	149,14	41.991.774,88
Sumas						905		680.992.718,68

Cálculos: Contraloría.

Suma considerada como presunto detrimento al patrimonio público.

Esta situación se presenta por una inadecuada planeación y supervisión a la licencia otorgada y que se cumplieran los preceptos establecidos en ella.

Lo anterior generado por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$680.992.718.68 al no realizar una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos o por lo menos que llegara al proceso de cobro coactivo.

2. ANALISIS EJERCICIO DERECHO A LA CONTRADICCION

Por medio de oficio recibido el 18 de marzo de 2019, Radicado -1657, la Gobernación del Departamento Archipiélago hace uso de su derecho a la contradicción, frente a informe



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

preliminar de tramite denuncia ciudadana D-19-0001, traslado por competencia 88001-4099-002-2018-00266-01

No.	OBSERVACION INFORME PRELIMINAR CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO AL INFORME PRELIMINAR	RESPUESTA CONTRALORIA																																																																																																	
1	<p>Teniendo en cuenta el periodo de tiempo entre la otorgación de la licencia a la fecha, termino en que fue ocupado el espacio público sin cancelación de las respectivas retribuciones estipuladas, consideras como presunto detrimento al patrimonio público departamental acorde con lo manifestado por el juzgado 1° del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el no haber realizado los secretarios de planeación de turno la gestión efectiva para el ingreso de las retribuciones correspondientes o de llevarlo a cobro coactivo. La Contraloria General del Departamento hace los cálculos pertinentes tomando en cuenta la tarifa reflejada por la gobernación acorde con lo estipulado en la resolución 003859 de septiembre 19 de 2016 que ascienden a la suma de seiscientos ochenta millones novecientos noventa y dos mil setecientos dieciocho pesos con sesenta y ocho centavos (680.992.718.68) reflejados en el cuadro siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="8">DEBIDO COBRAR RESOLUCION 003859 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2016 - Periodos por secretarios.</th> </tr> <tr> <th>Vigencia</th> <th>Porcentaje a aplicar</th> <th>SMML</th> <th>SMLD</th> <th>Periodo a Liquidar Meses</th> <th>Periodo a Liquidar dias</th> <th>Metros cuadrados</th> <th>Valor a cobrar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19/09/2014</td> <td>31/12/2014</td> <td>20</td> <td>689.455,00</td> <td>22.981,83</td> <td></td> <td>104</td> <td>149,14</td> <td>71.292.220,97</td> </tr> <tr> <td>01/01/2017</td> <td>19/05/2017</td> <td>20</td> <td>737.717,00</td> <td>24.590,57</td> <td></td> <td>139</td> <td>149,14</td> <td>101.954.751,73</td> </tr> <tr> <td>20/05/2017</td> <td>31/12/2017</td> <td>20</td> <td>737.717,00</td> <td>24.590,57</td> <td></td> <td>226</td> <td>149,14</td> <td>165.768.157,49</td> </tr> <tr> <td>01/01/2018</td> <td>12/07/2018</td> <td>20</td> <td>781.242,00</td> <td>26.041,40</td> <td></td> <td>193</td> <td>149,14</td> <td>149.915.295,69</td> </tr> <tr> <td>13/07/2018</td> <td>28/12/2018</td> <td>20</td> <td>781.242,00</td> <td>26.041,40</td> <td></td> <td>169</td> <td>149,14</td> <td>131.272.926,58</td> </tr> <tr> <td>29/12/2018</td> <td>31/12/2018</td> <td>20</td> <td>781.242,00</td> <td>26.041,40</td> <td></td> <td>3</td> <td>149,14</td> <td>2.330.288,64</td> </tr> <tr> <td>01/01/2019</td> <td>20/01/2019</td> <td>20</td> <td>828.116,00</td> <td>27.603,87</td> <td></td> <td>20</td> <td>149,14</td> <td>16.467.352,70</td> </tr> <tr> <td>21/01/2019</td> <td>12/03/2019</td> <td>20</td> <td>828.116,00</td> <td>27.603,87</td> <td></td> <td>51</td> <td>149,14</td> <td>41.991.774,88</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="4">Sumas</td> <td></td> <td></td> <td>905</td> <td></td> <td>680.992.718,68</td> </tr> </tbody> </table> <p>Suma considerada como presunto detrimento al patrimonio público.</p> <p>Esta situación se presenta por una inadecuada planeación y supervisión a la licencia otorgada y que se cumplieran los preceptos establecidos en ella.</p> <p>Lo anterior generado por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al</p>	DEBIDO COBRAR RESOLUCION 003859 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2016 - Periodos por secretarios.								Vigencia	Porcentaje a aplicar	SMML	SMLD	Periodo a Liquidar Meses	Periodo a Liquidar dias	Metros cuadrados	Valor a cobrar	19/09/2014	31/12/2014	20	689.455,00	22.981,83		104	149,14	71.292.220,97	01/01/2017	19/05/2017	20	737.717,00	24.590,57		139	149,14	101.954.751,73	20/05/2017	31/12/2017	20	737.717,00	24.590,57		226	149,14	165.768.157,49	01/01/2018	12/07/2018	20	781.242,00	26.041,40		193	149,14	149.915.295,69	13/07/2018	28/12/2018	20	781.242,00	26.041,40		169	149,14	131.272.926,58	29/12/2018	31/12/2018	20	781.242,00	26.041,40		3	149,14	2.330.288,64	01/01/2019	20/01/2019	20	828.116,00	27.603,87		20	149,14	16.467.352,70	21/01/2019	12/03/2019	20	828.116,00	27.603,87		51	149,14	41.991.774,88	Sumas						905		680.992.718,68	<p>Aclaración sobre informe preliminar con N°. de radicado 8287 de fecha 13/03/2019, Ateñiendo la notificación del informe de denuncia preliminar de denuncia ciudadana D-19-0001 traslado por competencia 88001-4099-002-2018-00266-01 emitido por la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDÉS Y PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.</p> <p>Se le pondrán de presente las aclaraciones del caso, dentro de la oportunidad otorgada para que se valoren junto con las observaciones administrativas con incidencia fiscal presentadas, a continuación de la subsecuente de un aparte de su indagación así.</p> <p>(...)</p> <p>Teniendo en cuenta el periodo de tiempo entre la otorgación de la licencia a la fecha, termino en que fue ocupado el espacio público sin cancelación de las respectivas retribuciones estipuladas, consideradas como presunto detrimento al patrimonio público departamental acorde con lo manifestado por el juzgado 1° del circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el no haber realizado los secretarios de planeación de turno la gestión efectiva para el ingreso de las retribuciones correspondientes o de llevarlo a cobro coactivo. La Contraloria General del Departamento hace los cálculos pertinentes tomando en cuenta la tarifa reflejada por la gobernación acorde con lo</p>	<p>Al análisis de lo descrito en ejercicio de derecho de contradicción, se observa que se amplía los presuntos responsables a lo que se circunscribe en los artículos cuarto, quinto y sexto del Decreto 0333 de 26 de Septiembre 2006 se concluye que no se desvirtúa la observación, siendo que en ningún momento se ha reflejado el recaudo de los dineros considerados como presunto detrimento al patrimonio público o de haberlos llevado a cobro coactivo, por lo que se constituye en Hallazgo.</p>
DEBIDO COBRAR RESOLUCION 003859 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2016 - Periodos por secretarios.																																																																																																				
Vigencia	Porcentaje a aplicar	SMML	SMLD	Periodo a Liquidar Meses	Periodo a Liquidar dias	Metros cuadrados	Valor a cobrar																																																																																													
19/09/2014	31/12/2014	20	689.455,00	22.981,83		104	149,14	71.292.220,97																																																																																												
01/01/2017	19/05/2017	20	737.717,00	24.590,57		139	149,14	101.954.751,73																																																																																												
20/05/2017	31/12/2017	20	737.717,00	24.590,57		226	149,14	165.768.157,49																																																																																												
01/01/2018	12/07/2018	20	781.242,00	26.041,40		193	149,14	149.915.295,69																																																																																												
13/07/2018	28/12/2018	20	781.242,00	26.041,40		169	149,14	131.272.926,58																																																																																												
29/12/2018	31/12/2018	20	781.242,00	26.041,40		3	149,14	2.330.288,64																																																																																												
01/01/2019	20/01/2019	20	828.116,00	27.603,87		20	149,14	16.467.352,70																																																																																												
21/01/2019	12/03/2019	20	828.116,00	27.603,87		51	149,14	41.991.774,88																																																																																												
Sumas						905		680.992.718,68																																																																																												





<p>estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$680.992.718.68 al no realizar una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos o por lo menos que llegara al proceso de cobro coactivo.</p>	<p>estipulado en la resolución 003859 de septiembre 19 de 2016 que asciende a la suma de seiscientos ochenta millones novecientos noventa y dos mil setecientos dieciocho pesos con sesenta y ocho centavos (680.992.718.68) Reflejados en el cuadro siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Se le explica que, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, está conformado un Comité Interdisciplinario responsable de la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del PASEO PEATONAL DE SPRATT BIGHT PATH WAY de como lo establece decreto 0333 de sep. de 2006. (ver anexo)</p> <p>Y para el tema objeto de las observaciones administrativas con incidencia fiscal presentadas por usted, se informa de la gestión adelantada por parte del Comité Interdisciplinario responsable de la administración, el mantenimiento, y el aprovechamiento económico del PASEO PEATONAL DE SPRATT BIGHT PATH WAY, la que concluyo mediante acta N° 004 del 15 de agosto de 2018. (Ver anexo)</p> <p>“por lo que el señor German Eduardo Arenas, en calidad de representante legal del establecimiento comercial Casa Blanca, suscribir el contrato en los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión del comité, so pena de encontrarse inmerso en las sanciones que prevé el nuevo código de policía”.</p> <p>Así como también se le pone de las gestiones realizadas en el tema de las observaciones administrativas incidencia fiscal presentadas por usted, adas por los siguientes funcionarios:</p>	
--	---	--





NOMBRE	CARGO
CORPUS ROBINSON ALBRON HEBRON	SECRETARIO DE PLANEACION
CIFUENTES ROBLES CLAUDIA PATRICIA	SECRETARIA DE PLANEACION
CARLOS COTES WILLIAMS	JEFE DE RENTAS DEPARTAMENTAL
BUSH FELIPE ROBERTO	SECRETARIO DE PLANEACION

Para demostrar lo anterior se anexa el memorando de numero 364 de 18/06/ 2018 suscrito por ALBRON HEBRON CORPUS – Oficio con numero de Radicado 7544 del 29 de agosto de 2018 suscrito por CLAUDIA CIFUENTES ROBLES- Memorando 049 suscrito por CARLOS COTES WILLIAMS- Requerimiento con N°. de Radicado 1125 del 25 /02/2019 suscrito por ROBERTO BUSH FELIPE. (VER ANEXO).

3. Hallazgos

Teniendo en cuenta el periodo de tiempo entre la otorgación de la licencia a la fecha, termino en que fue ocupado el espacio público sin cancelación de las respectivas retribuciones estipuladas, consideras como presunto detrimento al patrimonio público departamental acorde con lo manifestado por el juzgado 1° del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el no haber realizado los miembros del Subcomité Técnico de turno la gestión efectiva para el ingreso de las retribuciones correspondientes o de llevarlo a cobro coactivo. La Contraloría General del Departamento hace los cálculos pertinentes tomando en cuenta la tarifa reflejada por la gobernación acorde con lo estipulado en la resolución 003859 de septiembre 19 de 2016. Acorde a lo estipulado en la resolución 003859 de septiembre 19 de 2016 artículos 4° y 5°, Decreto 0333 de 26 de septiembre de 2006 artículos 4°, 5° y 6°. Al No haber realizado los miembros del Subcomité Técnico de turno la gestión efectiva para la celebración del contrato, ni el ingreso de las retribuciones correspondientes o de llevarlo a cobro coactivo, causando presunto detrimento al patrimonio público, generado por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$680.992.718.68 al no realizar una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos o por lo menos que llegara al proceso de cobro coactivo.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEBIDO COBRAR RESOLUCION 003859 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2016								
Vigencia		Porcentaje a aplicar	SMLM	SMLD	Periodo a Liquidar Meses	Periodo a Liquidar días	Metros cuadrados	Valor a cobrar
19/09/2016	31/12/2016	20	689.455,00	22.981,83		104	149,14	71.292.220,97
01/01/2017	31/12/2017	20	737.717,00	24.590,57		365	149,14	267.722.909,22
01/01/2018	31/12/2018	20	781.242,00	26.041,40		365	149,14	283.518.450,91
01/01/2019	12/03/2019	20	828.116,00	27.603,87		71	149,14	58.459.137,58
Total						905		680.992.718,68

Cálculos: Contraloría.

4. CARACTERIZACION DE LOS HALLAZGOS

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
1	Condición: Teniendo en cuenta el periodo de tiempo entre la otorgación de la licencia a la fecha, termino en que fue ocupado el espacio público sin cancelación de las respectivas retribuciones estipuladas, consideras como presunto detrimento al patrimonio público departamental acorde con lo manifestado por el juzgado 1° del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el no haber realizado los miembros del Subcomité Técnico de turno la gestión efectiva para el ingreso de las retribuciones correspondientes o de llevarlo a cobro coactivo. La Contraloría General del Departamento hace los cálculos pertinentes tomando en cuenta la tarifa reflejada por la gobernación acorde con lo estipulado en la resolución 003859 de septiembre 19 de 2016.					
	Criterio: Resolución 003859 de septiembre 19 de 2016 artículos 4° y 5°, Decreto 0333 de 26 de septiembre de 2006 artículos 4°, 5° y 6°.					
	Causa: No haber realizado los miembros del Subcomité Técnico de turno la gestión efectiva para la celebración del contrato, ni el ingreso de las retribuciones correspondientes o de llevarlo a cobro coactivo					
	Efecto: Presunto detrimento al patrimonio público, generado por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$680.992.718.68 al no realizar una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos o por lo menos que llegara al proceso de cobro coactivo					
	Redacción del Hallazgo: Teniendo en cuenta el periodo de tiempo entre la otorgación de la licencia a la fecha, termino en que fue ocupado el espacio público sin cancelación de las respectivas retribuciones estipuladas, consideras como presunto detrimento al patrimonio público departamental acorde con lo manifestado por el juzgado 1° del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el no haber realizado los miembros del Subcomité Técnico de turno la gestión efectiva para el ingreso de las retribuciones correspondientes o de llevarlo a cobro coactivo. La Contraloría General del Departamento hace los cálculos pertinentes tomando en cuenta la tarifa reflejada por la gobernación acorde con lo estipulado en la resolución 003859 de septiembre 19 de 2016. Acorde a lo estipulado en la resolución	X		X		



003859 de septiembre 19 de 2016 artículos 4° y 5°, Decreto 0333 de 26 de septiembre de 2006 artículos 4°, 5° y 6°. Al No haber realizado los miembros del Subcomité Técnico de turno la gestión efectiva para la celebración del contrato, ni el ingreso de las retribuciones correspondientes o de llevarlo a cobro coactivo, causando presunto detrimento al patrimonio público, generado por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$680.992.718.68 al no realizar una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos o por lo menos que llegara al proceso de cobro coactivo					
---	--	--	--	--	--

Resumen de Hallazgos

ADMINISTRATIVO	CONNOTACIONES			
	DISCIPLINARIAS	PENAL	FISCAL	VALOR
1	0	0	1	\$680.992.718.68

(Original firmado)

HAMILTON ANTONIO BRITTON BOWIE

Profesional Especializado.

Dependencia de Auditorías y Participación Ciudadana